



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00531-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EPS SALUD TOTAL S.A** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD – ADRES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada ADRES: ANGIE KATERINE PINEDA RINCON

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra DIANA MARIA MUNAR ORJUELA como apoderada judicial de EPS SALUD TOTAL.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia es pertinente señalar que, en diligencia del 03 de noviembre de 2021, se decretó como prueba el DICTAMEN PERICIAL, solicitado por la parte demandante, en ese sentido, le fueron concedidos 10 días hábiles para que aportara el Dictamen decretado. Así las cosas, el 18 de noviembre de 2021, esto es, dentro del término concedido el Perito allegó al Despacho el peritaje decretado, sin embargo, en el mismo, señala que se rinde en forma parcial, por las razones allí consignadas.

Como quiera que las partes han señalado que no existen documentales adicionales que pueda valorar el perito, considera el Despacho que ese dictamen se entiende rendido de forma completa.

Teniendo en cuenta lo anterior, del dictamen así presentado se corre traslado a las partes para efectos de contradicción.

Como quiera que no se presenta solicitud alguna por parte de las apoderadas, considera el Despacho que se debe incorporar al expediente, en debida forma, el dictamen que se ha rendido, el cual será valorado conjuntamente con el restante acervo probatorio que obra en el expediente.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, amen que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD- ADRES** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda tanto principales como subsidiarias por **EPS SALUD TOTAL S.A.** Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandante. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 (Un millón quinientos mil pesos m/cte) en favor de la entidad demandada.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 00:59:07

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 729c1c688b3f41270de2637c539d82c7d3d4c29b019b255ea991426960f4197b

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.

Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/05/2022 08:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00511-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ LEON BARBOSA** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES DE LA CAJA PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE LIQUIDADO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ LEON BARBOSA
Apoderada Demandada:	CATALINA AMADO AMADO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MÓNICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON como apoderada sustituta de la demandante.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia, procede practicar las pruebas pendientes así:

Se incorpora al plenario el DESPACHO COMISORIO allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito Con Funciones De Conocimiento de Leticia - Amazonas, donde el 29 de octubre de 2021, se llevó a cabo la diligencia en la cual se realizó la recepción de los testimonios de las señoras LUZ MILA BARBOSA SANTOS, LUZ MARINA ENRIQUEZ DE SAAVEDRA y TERESA REVELO PINEDA.

En ese mismo sentido, indicó el Juez comisionado, que la apoderada de la parte actora del PAR CAPRECOM, Dra. Catalina Amado, desistió del interrogatorio de parte a la DEMANDANTE

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, dado que las pruebas documentales, así como el despacho comisorio se encuentran incorporados al expediente, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE



PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES DE LA CAJA PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE LIQUIDADO**, de las pretensiones formuladas por la demandante **LUZ LEON BARBOSA**. Lo anterior en las condiciones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES Dadas las results del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandante. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor de la demandada

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 00:46:54

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf0e837aa678bc30ae82b062e613e3188950bf13170971c29182b827d852b**
Documento generado en 18/05/2022 08:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00173-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ESPERANZA MEJIA GIRALDO** contra **COLPENSIONES** y **AFP COLFONDOS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ESPERANZA MEJIA GIRALDO
Apoderada Demandante: MARÍA CAROLINA FARFÁN GONZÁLEZ
Apoderado COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apo. y Rep. Leg. COLFONDOS: ZONIA BIBIANA GÓMEZ MESSE

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ZONIA BIBIANA GÓMEZ como apoderada y representante de **COLFONDOS**.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, así como el expediente administrativo allegado por la demandada y los documentos requeridos a la misma. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante a instancia de las demandadas.

Ahora bien, conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, y por ser procedente, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS, así como el de los testimonios de decretados a instancia de esta.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la **A.F.P. COLFONDOS S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **ESPERANZA MEJIA GIRALDO**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las results del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de cada una de las accionadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:47:11

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d14c3bbda15c5893cae1c3d17079ce8440d605bb8436049fa64c21b2b45139**

Documento generado en 18/05/2022 08:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00455-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARÍA ISABEL MURIEL RAMÍREZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **LUZ PATRICIA SARMIENTO GÓMEZ**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARÍA ISABEL MURIEL RAMÍREZ
Apoderado Demandante:	HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE como apoderada de PORVENIR.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se escuchan los testimonios de DIANA MARCELA CRUZ y DIANA HERNÁNDEZ FAJARDO, decretados a instancia de la parte demandante.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora desiste de los testimonios de ANDRÉS MAURICIO MORA LÓPEZ y SANDRA YOLIMA FONSECA GONZÁLES, por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la señora **MARÍA ISABEL MURIEL RAMÍREZ**, en calidad de compañera permanente supérstite del causante DANIEL JAIRO MORA LÓPEZ, le asiste, en forma vitalicia, el derecho a que la AFP PORVENIR S.A. le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes reclamada, inicialmente en un

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



porcentaje del 50%, como consecuencia del fallecimiento del causante, sin perjuicio de lo que en materia de acrecimiento de cuotas proceda, una vez la hija del causante DANIELA ANDRÉA MORA SARMIENTO pierda el derecho al 50% restante de la prestación que le fue otorgada, momento a partir del cual gozará de la prestación en un 100%. Lo anterior, en los términos de lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A que le **RECONOZCA** y **PAGUE** a la demandante **MARÍA ISABEL MURIEL RAMÍREZ**, en calidad de compañera permanente supérstites del causante, en la proporción del 50% las mesadas pensionales, causadas desde el 13 de julio de 2016, sin perjuicio del acrecimiento de cuota al que se ha hecho alusión, esto junto con los reajustes legales anuales y mesadas adicionales que proceden en forma indexada tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (proporción de mesada)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, deberá tomarse como índice inicial el del mes de causación de la respectiva proporción de mesada, y como Índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la AFP PROTECCION S.A.

TERCERO: AUTORIZAR a la AFP PROTECCION S.A. para que, del importe de la proporción de mesadas pensionales indexadas que le corresponde a la señora **MARÍA ISABEL MURIEL RAMÍREZ**, descuente en el porcentaje que en derecho corresponde los aportes pertinentes con destino al sistema de Seguridad Social en Salud.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada AFP PORVENIR S.A. de los intereses de mora petitionados por las razones ya expuestas.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de lo aquí decidido y se considera relevado del estudio de los medios exceptivos planteados frente a la absolución que procedió.

SEXTO: Sin costas en la instancia.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Téngase en cuenta lo manifestado y como quiera que no se interpone recurso frente a la sentencia que se ha producido, en este Estado, el Despacho la declara legalmente ejecutoriada y como quiera que no se impone condena en costas, **se dispone declarar terminado el presente trámite procesal y el archivo del expediente**, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA



El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 00:51:18

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dd14049ec04cb44fa87848cfa35cd69a43a5622a2944d0d2cb5702fb03f1d0**
Documento generado en 18/05/2022 08:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00112-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de Mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contra **JOSÉ ANTONIO BARBERO HERNANDO**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante: SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior a instancia de las partes, así como el expediente administrativo del aquí demandado.

Ahora bien, se acepta la renuncia presentada por parte de la apoderada de la parte demandada.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por la apoderada de la demandante.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER al demandado **JOSÉ ANTONIO BARBERO HERNANDO** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de 1'000.000, en favor del demandado.

TERCERO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de la entidad demandante, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:48:31

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bbb63e0686af18760f9c3c8f72bd53873457457994ad4a549e1ce8d07d39008

Documento generado en 18/05/2022 08:35:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00320-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DAGOBERTO JOSÉ GUIO GUIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DAGOBERTO JOSÉ GUIO GUIO
Apoderado Demandante:	ANDRÉS ALEJANDRO TRONCOSO CRUZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que actualice la historia laboral del demandante incluyendo en ella como tiempos efectivamente cotizados los ciclos correspondientes al lapso comprendido entre el 4 de marzo de 1987 al 31 diciembre de 1994 por cuenta del empleador REQUISAS LTDA en la forma señalada en la parte emotiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de las pretensiones de la demanda relacionadas con el reconocimiento de pensión de vejez al demandante **DAGOBERTO JOSÉ GUIO GUIO**, Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia



TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y se considera relevado del estudio de las planteadas frente a la absolución producida.

CUARTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por Secretaría practicarse la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante.

QUINTO: si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 00:38:35

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07686eccc73251e81df41873b5a59be1613e408db66cc8f7441c71f99dbed667**
Documento generado en 18/05/2022 08:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00340-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de Mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSÉ HERNÁN PEDRAZA BELLO** contra **SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	SANRA PAOLA ANILLO DIAZ
Apoderado demandante:	DIANA PATRICIA JIMENEZ AGUIRRE
Rep. y Apo. Demandado:	LUIS FELIPE GOMEZ AVILA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. Y SENTENCIA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior a instancia de las partes. Igualmente se procede a escuchar los interrogatorios de parte del demandante y del representante legal de la empresa demandada.

Se recauda el testimonio del señor ESTEURON GARCÍA PASTRANA, y conforme a lo manifestado por los apoderados de las partes, por ser procedente, es del caso, aceptar el desistimiento de la restante prueba testimonial.

Ahora bien y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar alegatos de conclusión.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER al demandado **SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S.A.S.** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda por **JOSÉ HERNÁN PEDRAZA BELLO**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada del demandante, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:46:01

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d9369fb6b10411d872063fd46f5229f72ec03f45bdf4a563ec0817c395536a0

Documento generado en 18/05/2022 08:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00374-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ARÍSTIDES LOMBANA ALARCÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ARÍSTIDES LOMBANA ALARCÓN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MARIA INES DIAZ VIDES como apoderada sustituta del DEMANDANTE.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Por último y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **ARÍSTIDES LOMBANA ALARCÓN**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES Declarar probada la excepción de prescripción, respecto del retroactivo de las mesadas pensionales a que tenía derecho el demandante en el lapso comprendido entre el 01 de agosto de 2009 y el 31 de agosto de 2010 y frente a

las absoluciones producidas, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandante. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 00:46:07

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ec94751febf49b360279a6e5ca170949c1e274de9f12770aa1b5db2fc405b1**
Documento generado en 18/05/2022 08:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00462-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de Mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LILIANA SANDOVAL ANGULO** contra **PETROCOMERCIALIZADORA S.A. “PETROCOM”**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: LILIANA SANDOVAL ANGULO
Apoderado Demandante: CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO
Rep. Legal PETROCOM: ANDREA DEL PILAR VERGARA CIPAMOCHA
Apoderado PETROCOM: FABIO ROGELIO CÁRDENAS HIGUERA
Testigo: ALIRIO HERNÁNDEZ RUÍZ GARCÍA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. Y SENTENCIA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior a instancia de las partes. Igualmente se procede a escuchar los interrogatorios de parte de la demandante y de la representante legal de la empresa demandada.

Ahora bien, se procede a escuchar el testimonio del señor ALIRIO HERNÁNDEZ RUÍZ GARCÍA, y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar alegatos de conclusión.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la sociedad demandada **PETROCOMERCIALIZADORA S.A. “PETROCOM”** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda por **LILIANA SANDOVAL ANGULO**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las results del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´000.000, en favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la demandante, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:51:06

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae0c8ce4142d3338a372fe2d1533301160669e92fb67f535307d3c72784c5ff

Documento generado en 18/05/2022 08:36:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00502-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDNA MILENA GALEANO CRUZ** contra **CORVESALUD S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDNA MILENA GALEANO CRUZ
Apoderado Demandante:	JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO
Apoderado COVERSALUD:	DIEGO ALEXANDER CAICEDO RODRIGUEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia el Despacho que en audiencia del 08 de abril de 2022 se ordenó incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia, se escucharon interrogatorios de parte del representante legal de la demandada, así como de la demandante. Se escucharon los testimonios de LINA ROCÍO VALENCIA HIDALGO y MARTHA JANET SÁNCHEZ decretados a instancia de la demandante, como quiera que esta última no portaba documento de identificación, se declaró precluida la oportunidad para el recaudo de la mencionada testimonial. Se escuchó el testimonio de LAURA CRISTINA CRUZ MORA, decretado a instancia de la demandada y se aceptó el desistimiento de la testimonial de la señora VIVIANA GARZÓN MALPICA.

Se cerró el debate probatorio y escucharon alegatos de conclusión.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante EDNA MILENA GALEANO CRUZ en calidad de trabajadora y la demandada CORVESALUD S.A.S., en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente del 16 de julio de 2007 y el 08 de julio de 2020, periodo en el cual la demandante percibió como salario la suma de un \$ 1.085.400 y se desempeñó como FISIOTERAPEUTA

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada CORVESALUD S.A.S., a pagar a la demandante EDNA MILENA GALEANO CRUZ, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336

- a. \$486.923 por vacaciones.
- b. \$7'236.000 a título de indemnización moratoria, correspondiente a \$36.180 diarios, a partir del 09 de julio de 2020 y hasta el 28 de enero de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que su asignación salarial ascendió a la suma de \$1.085.400.

Como quiera que procede el reconocimiento a la actora de sumas por concepto de intereses de vacaciones, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor Condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de julio de 2020 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: ABSOLVER. a la demandada CORVESALUD S.A.S., de las demás pretensiones incoadas en su contra, esto es Auxilio De Cesantías, Prima De Servicios e Indemnización Por Despido Sin Justa Causa. Por lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probada la propuesta frente a las condenas infligidas y frente a las absoluciones producidas, el Despacho se considera relevado del estudio de la excepción planteada

QUINTO: COSTAS Lo serán a cargo de la demandada CORVESALUD S.A.S. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 00:42:59

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6304aee46d1edcc61fdfbe498c12e3f5fbb4f019cb765ae12a2502731bfe781a**
Documento generado en 18/05/2022 08:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00-165-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JORGE ERNESTO FORERO PARRA** contra **FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBRE – FUNDIPAL**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JORGE ERNESTO FORERO PARRA
Apoderado Demandante:	ERNESTO RAMIREZ GOMEZ
Rep. Legal FUNDIPAL:	CARLOS ANDRES SIERRA PEREIRA
Apoderado Demandada:	PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: El representante legal de la parte accionada propone como fórmula de arreglo, el pago de \$16'000.000 (Dieciséis millones de pesos m/cte) al demandante, a más tardar el 30 de junio de 2022. Con una cláusula penal de \$3'000.000 (Tres millones de pesos m/cte) en caso de un eventual incumplimiento

En uso de la palabra, el demandante expresa estar de acuerdo con la fórmula propuesta por el representante legal de la accionada

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles que le podrían asistir al demandante, el Juzgado imparte su aprobación, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, **se declara legalmente terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

En firme la presente providencia, por secretaría archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237a5a976ffc6c855d66114126b26758fcb78fc34e7f95851ecd4118911f82b**

Documento generado en 18/05/2022 08:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00171-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de mayo de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de: **DOLLY ZULUAGA TAPAZCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DOLLY ZULUAGA TAPAZCO
Apoderado Demandante:	PABLO EDGAR GALEANO CALDERON

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se Reconoce y Tiene a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de la COLPENSIONES

Se Reconoce y Tiene a la Dra BRENDA LIZETH MENDEZ MESA como representante legal y apoderada de la PORVENIR

Se Reconoce y Tiene a la Dra LUCERO FERNÁNDEZ HURTADO como representante legal y apoderada de la COLFONDOS

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA COLPENSIONES: se declaran probados los hechos 1 y 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA COLFONDOS: se declara probado el hecho 15 de la demanda, el cual ha sido admitido de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA PORVENIR: el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, los cuales no han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación y obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo del demandante que obra en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, DOLLY ZULUAGA TAPAZCO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLFONDOS: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, DOLLY ZULUAGA TAPAZCO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, DOLLY ZULUAGA TAPAZCO

AUTO

Citase a las partes para el día **07 de septiembre de 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:09:27

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fd66d2dde59d881e523e1a21756ce78b624b9326d9cc40025d76f2f697f915**

Documento generado en 18/05/2022 08:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00207-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CARLOS ANDRÉS RIVAS SALAZAR** contra el **EDIFICIO ANGEL PROPIEDAD HORIZONTAL**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS ANDRÉS RIVAS SALAZAR
Apoderada Demandante:	JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO
Rep. Legal Demandado:	GUERDY YUBELLI ROMERO DICELIS
Apoderado Demandado:	JOSÉ LUIS CORTÉS PERDOMO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 3 a 8, 10, 17 y 34 de la demanda, los cuales fueron admitidos por el demandado en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ ALEJANDRO GALVIS GAMBOA
- ✓ PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE
- ✓ ERISSON MARTINEZ REYES
- ✓ JHON JAVIER TREJOS
- ✓ PEDRO MORENO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada.

Frente a la solicitud para decretar un DICTAMEN PERICIAL, el Despacho no accederá a lo peticionado por el apoderado, por cuanto el artículo 227 del CGP aplicable por analogía, dispone que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas

DE OFICIO: Como quiera que es posible que existan las planillas de turnos que haya cumplido el demandante, se le concederá a la demandada un término de 2 meses para que llegue la información correspondiente o de no existir se haga la manifestación respectiva enterando el Despacho de tal circunstancia.

A INSTANCIA DEL DEMANDADO EDIFICIO ANGEL:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de

- ✓ OMAR LÓPEZ NIÑO
- ✓ LUZ FANNY BARBOSA CARDENAS
- ✓ LUIS EDUARDO GALVIS FARIETA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante CARLOS ANDRÉS RIVAS SALAZAR.

AUTO

Citase a las partes para el día **26 de agosto del 2022 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:22:59

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2360760d9c7b8df27254f0abea5788d6c491f1952a020c434124c4eb0043d777**

Documento generado en 18/05/2022 08:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00230-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de mayo de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BETTY ESPERANZA ZAMUDIO VÁSQUEZ** contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BETTY ESPERANZA ZAMUDIO VÁSQUEZ
Apoderado Demandante:	LIBARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Apoderado FONCEP:	HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 y 4 la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA FONCEP:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Citase a las partes para el día **08 de septiembre del 2022 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:07:40

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80e5801285771ca8318a1fc5ba5cd26b4cdf13c688921d6630fde449cb427ad

Documento generado en 18/05/2022 08:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>